

**IEC/CG/126/2021**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, RELATIVO A LOS EFECTOS JURÍDICOS DE LAS CANDIDATURAS CANCELADAS, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021.**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veintiuno (21) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Mayoría de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y representaciones de los Partidos Políticos, emite el acuerdo relativo a los efectos jurídicos de las candidaturas canceladas, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 (ciento veintiséis) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, y quedando formalmente instalado mediante el acuerdo número 01/2015.
- V. El dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis (2016), en sesión ordinaria, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo No. 21/2016, por el cual se designó por unanimidad al Maestro Francisco Javier Torres Rodríguez, como Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral de Coahuila, expidiéndose, para tal efecto, el nombramiento correspondiente.
- VI. En fecha catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo número IEC/CG/027/2016, mediante el cual se aprobó el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila; posteriormente el treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), el veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), el veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018), y el treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020), a través de los acuerdos número IEC/CG/064/2016, IEC/CG/187/2017, IEC/CG/160/2018 e IEC/CG/068/2020 emitidos por el máximo órgano de dirección de este organismo electoral, se realizaron la primera, segunda, tercera y cuarta reforma, respectivamente, al instrumento reglamentario en cuestión, siendo esta última la que actualmente se encuentra vigente.
- VII. El primero (1º) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VIII. El trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de Elecciones, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, de fecha siete (7) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), cuya

observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades Federativas.

- IX. El día veintidós (22) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), mediante acuerdo número INE/CG565/2017, el máximo órgano de dirección del Instituto Nacional Electoral aprobó diversas modificaciones al Reglamento de Elecciones, mismo que fue modificado de nueva cuenta a través de los acuerdos INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, e INE/CG637/2020, de fechas diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho (2018), veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019), ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020), cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020), y siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020), respectivamente.
- X. El treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral Lic. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y los Consejeros Electorales Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindieron protesta de ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- XI. El día veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, entre otros, el Decreto 329 por el que se reformaron diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, tal como es el caso del artículo 167 de la referida norma, que establece el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario, con la sesión que celebre este Consejo General el primer día del mes de enero del año correspondiente a la elección.
- XII. El diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el acuerdo IEC/CG/102/2019, mediante el cual se emitió el Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, que contiene el Modelo Único de Estatutos de la Asociación Civil y los formatos aplicables a las candidaturas independientes según la elección de que se trate,



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

- XIII. El día siete (7) de agosto de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG188/2020, mediante el cual aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.
- XIV. En fecha once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución INE/CG289/2020, por la cual se aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020.
- XV. En fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el acuerdo IEC/CG/120/2020, mediante el cual se aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- XVI. El día primero (1°) de octubre de dos mil veinte (2020), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, entre otros, el Decreto 741 por el que se reformaron diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XVII. En fecha treinta (30) de octubre del año dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo IEC/CG/142/2020, relativo a la modificación del acuerdo número IEC/CG/120/2020, por el cual se aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- XVIII. En fecha veinte (20) de noviembre del año dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el acuerdo número IEC/CG/151/2020, mediante el cual se emitieron los Lineamientos a fin de garantizar la paridad de género en la postulación y registro de las candidaturas que participarán en la elección de quienes integrarán los treinta y ocho (38)



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

- XIX. En la misma fecha a la que hace referencia el antecedente inmediato anterior, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo número IEC/CG/156/2020, mediante el cual se reformó el Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Coahuila.
- XX. Asimismo, en fecha veinte (20) de noviembre del año dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo número IEC/CG/157/2021, mediante el cual aprobó la convocatoria dirigida a la ciudadanía que, de manera independiente, desee participar en la elección de quiénes integrarán los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- XXI. El día treinta (30) de diciembre del año dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo número IEC/CG/166/2020, mediante el cual se aprobó el material y la documentación electoral sin emblemas a utilizarse en el marco del Proceso Electoral Local 2021.
- XXII. En fecha treinta (30) de diciembre del año dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo número IEC/CG/169/2020, mediante el cual se resolvió sobre la procedencia de la solicitud de registro como aspirante a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, al ciudadano Jorge Ríos Contreras, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- XXIII. De igual manera, en la misma fecha a la que alude el antecedente XXII del presente acuerdo, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el acuerdo número IEC/CG/189/2020, mediante el cual se resolvió sobre la procedencia de la solicitud de registro como aspirante a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, del ciudadano Gerardo Marentes Zamarripa, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.



- XXIV. El día primero (1°) de enero del año dos mil veintiuno (2021), mediante Sesión del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, se dio por iniciado el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, en el que se renovarían los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido por el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila.
- XXV. En la misma fecha a la que se refiere el antecedente XXIV del presente acuerdo, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el acuerdo número IEC/CG/001/2021, mediante el cual se emitió la convocatoria para la elección de las y los integrantes de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- XXVI. En fecha ocho (8) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo número IEC/CG/041/2021, mediante el cual se aprobaron las modificaciones a los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular para los procesos electorales locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XXVII. En fecha veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo número IEC/CG/048/2021, mediante el cual se resolvió la verificación de las muestras de apoyo de la ciudadanía correspondientes al aspirante Jorge Ríos Contreras, para participar como candidato independiente al cargo de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Torreón, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- XXVIII. Asimismo, en fecha veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo número IEC/CG/061/2021, mediante el cual se resolvió la verificación de las muestras de apoyo de la ciudadanía correspondientes al aspirante Gerardo Marentes Zamarripa, para participar como candidato independiente al cargo de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Matamoros, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- XXIX. Además, el día veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo número

IEC/CG/072/2021, mediante el cual se aprobó la documentación electoral con emblemas a utilizarse en el marco del Proceso Electoral Local 2021.

- XXX. Durante los días comprendidos del veinticinco (25) al veintinueve (29) de marzo de dos mil veintiuno (2021), y ante los Comités Municipales Electorales de este Instituto Electoral, se llevaron a cabo los registros de las candidaturas correspondientes a la elección de Ayuntamientos, dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- XXXI. En fecha treinta (30) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo número IEC/CG/088/2021, mediante el cual se resolvió respecto al cumplimiento de la paridad horizontal del Partido Redes Sociales Progresistas en relación con los Lineamientos a fin de garantizar la Paridad de Género en la postulación y registro de las candidaturas que participarán en la elección de quiénes integrarán los treinta y ocho Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, aprobados mediante acuerdo número IEC/CG/151/2020.

Al respecto, se precisa que, en la sesión extraordinaria del Consejo General en la que se emitió el acuerdo aludido, la representación del Partido Redes Sociales Progresistas se encontró presente, por tanto, quedó automáticamente notificada del acuerdo de mérito desde ese momento para todos los efectos legales, de conformidad con el artículo 33 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político-Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por último, se destaca que la sesión extraordinaria del Consejo General, a la que se hace referencia, concluyó a las veintidós horas con treinta y ocho minutos (22:38), del día treinta (30) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

- XXXII. El día treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintiuno (2021), a las veintidós horas con diecisiete minutos (22:17), se recibió en la Oficialía de Partes el escrito signado por el C. José Aguilar Salazar, Presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido Redes Sociales Progresistas, mediante el cual comunica diversos ajustes en las postulaciones de su partido.



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

- XXXIII. En fecha primero (1°) de abril del año dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo número IEC/CG/092/2021, mediante el cual se resolvió respecto al cumplimiento del requerimiento efectuado, mediante acuerdo número IEC/CG/088/2021, al Partido Redes Sociales Progresistas, en relación con la paridad horizontal.
- XXXIV. El día tres (3) de abril de dos mil veintiuno (2021), el Comité Municipal Electoral de Matamoros, emitió los acuerdos número IEC/CME/MAT/012/2021 e IEC/CME/MAT/024/2021, relativos a la aprobación de la solicitud de registro de la planilla y de la lista de representación proporcional, respectivamente, presentadas por la Candidatura Independiente del C. Gerardo Marentes Zamarripa, para la renovación del Ayuntamiento de la citada municipalidad, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- XXXV. Además, en misma fecha, tres (3) de abril de dos mil veintiuno (2021), el Comité Municipal Electoral de Matamoros, emitió los acuerdos número IEC/CME/MAT/010/2021 e IEC/CME/MAT/022/2021, relativos a la aprobación de la solicitud de registro de la planilla y al desechamiento de la lista de representación proporcional, respectivamente, presentadas por el Partido Redes Sociales Progresistas, para la renovación del Ayuntamiento de la citada municipalidad, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- XXXVI. De igual forma, el día tres (3) de abril de dos mil veintiuno (2021), el diverso Comité Municipal Electoral de Torreón, emitió los acuerdos número IEC/CMETOR/013/2021 e IEC/CMETOR/025/2021, relativos a la aprobación de la solicitud de registro de la planilla y de la lista de representación proporcional, respectivamente, presentadas por la Candidatura Independiente del C. Jorge Ríos Contreras, para la renovación del Ayuntamiento de la citada municipalidad, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- XXXVII. En fecha cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021), el C. Fermín Guillermo García Cepeda, presentó ante este Instituto, el escrito de demanda en contra del acuerdo IEC/CG/092/2021.



- XXXVIII. El dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG374/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral Lic. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como integrante del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quién rindió protesta de ley el día diecisiete (17) de abril de dos mil veintiuno (2021).
- XXXIX. En fecha veinticuatro (24) de abril de dos mil veintiuno (2021), el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, dictó la sentencia electoral TECZ-JE-05/2021, mediante la cual resolvió cancelar el registro de Jorge Ríos Contreras, como Candidato Independiente a la Presidencia Municipal de Torreón, Coahuila, y en consecuencia, el registro de la planilla completa y el de la lista de representación proporcional, presentadas por el referido ciudadano, en términos de lo dispuesto por los artículos 129 y 131, numeral 1, inciso a) del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, al haber incumplido con el requisito de elegibilidad contemplado en el artículo 43, numeral II del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XL. El día veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021), el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, dictó sentencia dentro del expediente TECZ-JDC-53/2021, con motivo del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales de la Ciudadanía promovido por el C. Fermín Guillermo García Cepeda.
- XLI. En fecha veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021), a través de sendos oficios signados por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila, se invitó al aspirante a candidato por el Partido Redes Sociales Progresistas en el municipio de Arteaga, a los candidatos postulados por ese partido en los municipios de Múzquiz, Parras, Matamoros, Piedras Negras y Torreón, así como a la representación de dicho instituto político ante el máximo órgano de dirección de este Organismo, para el efecto de que, si así conviene a sus derechos, presenciaran la realización del sorteo que fuera ordenado por el Tribunal Electoral, el cual se llevaría a cabo en el marco de la Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, a celebrarse a partir de las dieciocho horas con treinta minutos (18.30), del día veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021).



- XLII. El día veintiocho (28) de abril del año dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo número IEC/CG/111/2021, mediante el cual se aprobaron los diseños de la documentación electoral que será utilizada para la emisión del voto a través de la urna electrónica, en el marco del Proceso Electoral Local 2021.
- XLIII. En misma fecha, veintiocho (28) de abril del año dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo número IEC/CG/112/2021, por el cual se aprobó el operativo de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales e integración de la documentación electoral en las cajas paquete electoral, la designación de la sede en donde se llevará a cabo y las personas que auxiliarán en los mismos, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021
- XLIV. Finalmente, el día veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo número IEC/CG/120/2021, relativo al cumplimiento de la Sentencia de fecha 26 de abril de 2021, recaída en el expediente TECZ-JDC-53-2021, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza. Al respecto, en el referido acuerdo se determinó, entre otros, la cancelación de los acuerdos correspondientes, mediante los cuales se hayan aprobado la planilla para integrar el Ayuntamiento de Matamoros y la lista de representación proporcional, en su caso, ambos del Partido Redes Sociales Progresistas, quedando insubsistentes las constancias de registro que se hayan otorgado.
- XLV. En fecha veintinueve (29) de abril del año en curso, a través del escrito identificado con la clave alfanumérica INE/JLC/VE/217/2021, suscrito por el Lic. José Luis Vázquez López, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en la entidad, se convocó a este organismo para el evento programado el día treinta (30) de abril del año dos mil veintiuno (2021), a efecto de llevar a cabo el procedimiento de entrega-recepción de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía a este Instituto, y de esta Institución al partido político Unidad Democrática de Coahuila y Candidaturas Independientes, para que les sean entradas por conducto de las representaciones acreditadas ante el Instituto Electoral de Coahuila.

- XLVI. El día treinta (30) de abril de la anualidad en curso, a través de sendos oficios, signados por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila, Mtro. Francisco Javier Torres Rodríguez, se convocó a las representaciones partidistas con registro local y a las candidaturas independientes, acreditadas ante este Organismo, al acto de entrega-recepción de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, que se utilizará en la Jornada Electoral del seis (06) de junio de dos mil veintiuno (2021).
- XLVII. En fecha cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021), a través del Oficio No. IEC/SE/1308/2021, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila, se hizo entrega al C. Gerardo Marentes Zamarripa, Candidato Independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que le correspondía.
- XLVIII. El día once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021), el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza dictó la sentencia recaída dentro del expediente TECZ-JE-11-2021, por la cual revocó el acuerdo IEC/CME/MAT/012/2021 de 03 de abril de 2021, mediante el cual, el Comité Municipal de Matamoros aprobó la solicitud de registro de la planilla para integrar el referido ayuntamiento, presentada por el candidato independiente Gerardo Marentes Zamarripa; y canceló el registro de la planilla por el principio de mayoría relativa, así como el registro de la lista de representación proporcional presentados por Gerardo Marentes Zamarripa para contender por la presidencia municipal de Matamoros.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base a los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de las y los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los

términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

**SEGUNDO.** Que, conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y ciudadanía, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

**TERCERO.** Que, el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, además de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**CUARTO.** Que, el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, el contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

**QUINTO.** Que, el artículo 312 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, dentro del régimen interior del estado, se encargará de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los

procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana que se determinen en la legislación aplicable.

**SEXTO.** Que, los artículos 327 y 328 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con los órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; y que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia político-electoral y de participación ciudadana y garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en la ley.

**SÉPTIMO.** Que, tal y como se asentó en el antecedente XXXIX del presente acuerdo, en fecha veinticuatro (24) de abril de dos mil veintiuno (2021), el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, dictó la sentencia electoral TECZ-JE-05/2021, mediante la cual resolvió cancelar el registro de Jorge Ríos Contreras, como Candidato Independiente a la Presidencia Municipal de Torreón, Coahuila, y en consecuencia, el registro de la planilla completa y el de la lista de representación proporcional, presentadas por el referido ciudadano, en términos de lo dispuesto por los artículos 129 y 131, numeral 1, inciso a) del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, al haber incumplido con el requisito de elegibilidad contemplado en el artículo 43, numeral II del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, tal y como fue referido en el antecedente XLIV del presente instrumento, el día veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo número IEC/CG/120/2021, relativo al cumplimiento de la Sentencia de fecha 26 de abril de 2021, recaída en el expediente TECZ-JDC-53-2021, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza. Al respecto, en el referido acuerdo se determinó, previó sorteo aleatorio público global, la cancelación de los acuerdos correspondientes, mediante los cuales se hayan aprobado la planilla para integrar el Ayuntamiento de Matamoros y la lista de representación proporcional, en su caso, ambos del Partido Redes Sociales Progresistas, quedando insubsistentes las constancias de registro que se hayan otorgado.

Finalmente, acorde con lo asentado en el antecedente XLVIII, el día once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021), el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza dictó la sentencia recaída dentro del expediente TECZ-JE-11-2021, por la cual revocó el

acuerdo IEC/CME/MAT/012/2021 de 03 de abril de 2021, mediante el cual, el Comité Municipal de Matamoros aprobó la solicitud de registro de la planilla para integrar el referido ayuntamiento, presentada por el candidato independiente Gerardo Marentes Zamarripa; y canceló el registro de la planilla por el principio de mayoría relativa, así como el registro de la lista de representación proporcional presentados por Gerardo Marentes Zamarripa para contender por la presidencia municipal de Matamoros.

En ese sentido, se tiene que, a la fecha, han sido canceladas las siguientes candidaturas:

Candidatura	Acto o resolución
C. Jorge Ríos Contreras, Candidato Independiente a la Presidencia Municipal de Torreón, Coahuila.	Sentencia electoral TECZ-JE-05/2021.
Redes Sociales Progresistas en Matamoros, Coahuila.	Acuerdo número IEC/CG/120/2021, relativo al cumplimiento de la Sentencia de fecha 26 de abril de 2021, recaída en el expediente TECZ-JDC-53-2021, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.
C. Gerardo Marentes Zamarripa, Candidato Independiente a la Presidencia Municipal de Matamoros, Coahuila.	Sentencia electoral TECZ-JE-11-2021.

**OCTAVO.** Que, el artículo 131, numeral 1, inciso a) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en concordancia con el artículo 46, numeral 3, inciso a), del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que respecto de las Candidaturas Independientes al cargo de Presidente Municipal, no procede sustitución alguna, por lo que en caso de falta de la candidatura respectiva por cualquiera de las circunstancias previstas en el Código Electoral, se cancelará el registro de la planilla completa.

Asimismo, conforme a lo establecido por el artículo 132, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, las cancelaciones de registro de las candidaturas independientes no los eximen de presentar informes de campaña sobre el origen y monto de todos sus ingresos y egresos en campaña.

Al respecto, tal y como ha sido señalado previamente, la cancelación de las candidaturas independientes de los CC. Jorge Ríos Contreras y Gerardo Marentes Zamarripa, obedece a resoluciones dictadas por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Del mismo modo, si bien es cierto que la cancelación del registro de la planilla postulada por el Partido Redes Sociales Progresistas en el municipio de Matamoros, atiende a un acuerdo emitido por el máximo órgano de dirección de este Instituto, ello también obedece a que dicho acuerdo deriva del cumplimiento de una sentencia, mediante la cual el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza ordenó al Consejo General que, a efecto de garantizar que el Partido Redes Sociales Progresistas cumpliera con el principio de paridad horizontal en las postulaciones de sus planillas, procediera a la cancelación de una candidatura correspondiente al género masculino mediante sorteo público aleatorio. De ahí resultó la cancelación de la candidatura del citado partido político en el municipio de Matamoros.

**NOVENO.** Que, el artículo 344, numeral 1, incisos a), f), j), cc) y dd) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que el Consejo General tendrá, entre otras, la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; expedir los reglamentos, circulares y lineamientos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto y sus órganos, así como la realización de los procesos electorales y otras actividades que le sean encomendadas; preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, consultas y procesos en los términos de la ley de la materia; resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia; y las demás que le confiera el Código u otras disposiciones legales aplicables. En razón de vertido, este Consejo General tiene las atribuciones para emitir el presente acuerdo.

**DÉCIMO.** Por lo anterior, a fin de establecer las consecuencias que implican las cancelaciones de las candidaturas previamente referidas, el presente acuerdo se circunscribe a determinar los efectos que las mismas generan en el contexto del desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, en particular en relación con la documentación electoral y la naturaleza jurídica de los sufragios emitidos para las candidaturas cuyos registros quedaron sin efectos.

**DÉCIMO PRIMERO.** A efecto de determinar las consecuencias que implican las cancelaciones de los registros referidos, en relación con la documentación electoral que se utilizará en la Jornada Electoral del día seis (6) de junio del presente año, así como los cómputos correspondientes durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, a continuación, se precisa el marco normativo aplicable.

El artículo 104, numeral 1, inciso g), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que a los organismos públicos locales electorales les corresponden, entre otras cuestiones, el imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

Que, las características que debe reunir la documentación y material electoral se determinarán en términos de lo señalado en las reglas, lineamientos, criterios y formatos aprobados por el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral de Coahuila, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 203, numeral 2, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Entre los documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes, de conformidad con el artículo 150, numeral 1, inciso a), del Reglamento de Elecciones, se encuentran los siguientes:

- Boleta electoral de la elección de Ayuntamiento.
- Acta de la Jornada Electoral.
- Acta de escrutinio y cómputo de la elección para el Ayuntamiento.
- Acta de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección para el ayuntamiento de mayoría relativa.
- Acta de cómputo municipal de la elección para el Ayuntamiento de mayoría relativa.
- Acta final de escrutinio y cómputo municipal de la elección para el ayuntamiento de mayoría relativa derivada del recuento de casillas.
- Guía de apoyo para la clasificación de votos de la elección para el ayuntamiento.
- Constancia de clausura y remisión del paquete electoral al Comité Municipal Electoral.
- Hoja de incidentes.

- Recibo de la copia legible de las actas entregadas a las y los representantes de partidos políticos y candidaturas independientes.
- Cartel de resultados de la votación en casilla.
- Cartel de resultados de casilla especial.
- Cuaderno de resultados preliminares en el municipio.
- Carteles de resultados de cómputo municipal.

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 158, párrafo 2, del Reglamento de Elecciones, la aprobación de la documentación electoral, deberá hacerse con la suficiente anticipación para asegurar su producción y distribución oportuna, en cumplimiento de los plazos establecidos por la legislación electoral.

Acorde con lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió, en un primer momento, el acuerdo número IEC/CG/166/2020, mediante el cual se aprobó el material y la documentación electoral sin emblemas a utilizarse en el marco del Proceso Electoral Local 2021; posteriormente, a través del diverso acuerdo número IEC/CG/072/2021, de fecha veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó la documentación electoral con emblemas a utilizarse en el marco del Proceso Electoral Local 2021, ordenándose la producción y posterior distribución a las autoridades electorales competentes, dentro de los plazos legales establecidos para tal efecto en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

En cuanto a la documentación electoral, el artículo 203, numeral 6 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, prevé que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatas o candidatos, si éstas ya estuvieran impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y las candidaturas que estuviesen legalmente registrados.

Lo anterior, considerando que de acuerdo a lo establecido por el artículo 176, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, las boletas electorales deberán estar en las sedes de los órganos competentes de los organismos públicos locales electorales, a más tardar quince días antes de la fecha de elección respectiva, a fin de poder ser entregadas a las presidencias de las mesas directivas de casilla dentro de los cinco días previos a la Jornada Electoral.

En este orden de ideas, como es del conocimiento público, el día diez (10) de mayo del presente año, se llevó a cabo en la sede de este Instituto, la recepción de la documentación electoral, entre las que se incluye la entrega de 2,414,665 boletas electorales que se utilizarán para la Jornada Electoral del seis (6) de junio del año en curso, por lo que, a la fecha en que se emite el presente acuerdo, se ha dado inicio al operativo de conteo, sellado, agrupamiento de boletas electorales e integración de los paquetes electorales, conforme al cronograma de actividades programadas en el acuerdo aprobado por el Consejo General de este Instituto, identificado con la clave IEC/CG/112/2021.

Por lo anterior, se deduce que resulta jurídicamente improcedente dejar sin efectos el avance que en ese rubro de la etapa de la preparación de la Jornada Electoral se ha alcanzado, toda vez que, el Instituto Electoral de Coahuila ha concluido la impresión de las boletas electorales y demás documentación electoral que se utilizará para la renovación de los treinta y ocho ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza (aún pendiente la reimpresión que deberá hacerse en el caso de las boletas y documentación electoral del municipio de Piedras Negras), por lo que no es posible, por razones de tiempo, elaborar y distribuir la documentación corregida correspondiente a los Ayuntamientos de Matamoros y Torreón, para el efecto de omitir en ella los registros de la Candidatura Independiente del C. Gerardo Marentes Zamarripa y de Redes Sociales Progresistas en Matamoros, así como el registro de la Candidatura Independiente del C. Jorge Ríos Contreras, en Torreón.

En consecuencia, esta autoridad electoral determina que jurídica y materialmente es imposible ordenar la reimpresión de las boletas electorales, así como la demás documentación vinculada con la elección de los Ayuntamientos de Matamoros y Torreón, toda vez que de determinarse la reimpresión de las mismas, independientemente del impacto presupuestal que se erogaría, no se estaría cumpliendo con el plazo previsto por el artículo 176 del Reglamento de Elecciones, que prevé que las boletas electorales estén en las sedes correspondientes a más tardar quince días antes de la elección de que se trate, a fin de poder ser entregadas a los presidentes de las mesas directivas de casilla dentro de los cinco días previos a la Jornada Electoral.

Ahora bien, toda vez que han quedado sin efectos los registros de la Candidatura Independiente y del Partido Redes Sociales Progresistas en Matamoros, así como el relativo a la Candidatura Independiente en Torreón, las boletas adicionales previstas

para las representaciones correspondientes ante la mesa directiva de casilla para garantizar su sufragio, no serán asignadas en el agrupamiento de boletas para la integración de los paquetes electorales de la elección de los Ayuntamientos de Matamoros y Torreón.

En dicho contexto, una vez realizado el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, el funcionariado autorizado por este Instituto, procederá a inutilizar las boletas sobrantes, mediante dos líneas diagonales. Posteriormente, se depositarán en una caja sellada que será resguardada en un lugar asignado en la bodega electoral con sede en la ciudad de Saltillo, de conformidad con el procedimiento previsto por el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones.

Asimismo, las representaciones de los partidos políticos y en su caso, de candidaturas independientes, tienen derecho a verificar que la caja con las boletas sobrantes permanece debidamente sellada y firmada en la bodega electoral.

**DÉCIMO SEGUNDO.** En atención a que se ha determinado la imposibilidad jurídica y material para la reimpresión de las boletas electorales, a continuación esta autoridad electoral establecerá la naturaleza jurídica de los votos emitidos a favor de las candidaturas cuyos registros han quedado cancelados por los motivos previamente asentados.

En este sentido, en términos de lo previsto por el artículo 228, numerales 2, 3 y 4 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se determina en su parte conducente lo que se transcribe:

"(...)

2. Son votos nulos:

- a) Aquel expresado por una o un elector en una boleta que depositó en la urna, sin haber marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político o de una candidatura independiente, y
- b) Cuando el elector marque dos o más cuadros sin existir coalición entre los partidos políticos cuyos emblemas hayan sido marcados.

3. Cuando la o el elector marque en la boleta dos o más cuadros y exista coalición entre los partidos políticos cuyos emblemas hayan sido marcados, el voto sólo contará para la candidata o candidato

*de la coalición y se registrará por separado en el espacio correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla.*

*4. Se contará como voto válido la marca que haga la o el elector en un solo recuadro en el que se contenga el emblema o el nombre de una candidata o candidato independiente, en términos de lo dispuesto por este Código.*

*(...)"*

Por su parte, el artículo 231, numeral 1, del Código Electoral local, establece que, para determinar la validez o nulidad de los votos se observarán las siguientes reglas:

- a) Se contará un voto válido por la marca que haga el elector en un sólo cuadro en el que se contenga el emblema de un partido político;
- b) Se contará como nulo cualquier voto emitido en forma distinta a la señalada; y
- c) Los votos emitidos a favor de las candidaturas no registradas se asentarán en el acta por separado.

Conforme a las disposiciones señaladas, se advierte que la norma contiene tres supuestos diversos, que los integrantes de la mesa directiva de casilla dentro del procedimiento de escrutinio y cómputo de los votos sufragados deberán de realizar, consistentes en: contar votos válidos, computar votos nulos y asentar en el acta, por separado, los votos emitidos a favor de candidaturas no registradas.

De acuerdo a los preceptos legales, son votos válidos los que marca el elector en un solo cuadro en el que se contenga el emblema de un partido político, una candidatura independiente o, no obstante, de haber marcado más de un emblema de un partido político, entre los señalados exista un convenio de coalición.

Por otro lado, son considerados como votos nulos, cualquier voto emitido en forma distinta a la señalada, por lo que no resulta jurídicamente viable conocer con certeza la opción política que pretendió favorecer la o el ciudadano en su sufragio. Por último, se entiende por votos emitidos a favor de candidaturas no registradas, aquellos asentados en el espacio correspondiente en la boleta electoral.

En este sentido, la clasificación de votos marcados en el recuadro de una candidatura que ha quedado sin efectos, no reúne los requisitos para ser considerados como votos válidos, votos nulos o votos emitidos a favor de candidaturas no registradas, por lo que se trata de una cuestión que deriva de un acto superviniente, que se actualiza con las cancelaciones de las candidaturas.

Sin embargo, a fin de observar los principios de certeza y seguridad jurídica, esta autoridad electoral determina necesario reconocer la naturaleza de los efectos que correspondan en su caso a los votos emitidos para las candidaturas canceladas, previamente referidas, lo anterior dentro de las categorías de los sufragios legalmente previstos por la normatividad electoral.

Como ha quedado asentado, la norma legal califica como votos nulos, los casos que derivan de la falta de certeza para conocer de manera clara y precisa la voluntad del electorado; por lo que, en el caso de los sufragios que se marquen para las candidaturas canceladas, a las que se ha hecho referencia, a diferencia de lo que sucede en la hipótesis legal de los votos nulos, en este supuesto existe el sentido de la voluntad de la ciudadanía, es decir, existe la convicción de la opción que pretendieron favorecer con su voto, no obstante de que los registros han sido cancelados en virtud de las resoluciones del Tribunal Electoral y por acuerdo de este Consejo General.

Sin embargo, aun cuando se tenga la convicción del sentido del voto, los sufragios emitidos para estas candidaturas, no pueden considerarse como votos válidos, toda vez que se habrían emitido a favor de una opción política cuyo registro de manera previa ha quedado sin efectos.

Ahora bien, la candidatura no registrada es una institución jurídica que ha sido regulada en diversos ordenamientos vigentes en distintas etapas de la legislación electoral mexicana, siendo la razón fundamental que distingue a este tipo de candidaturas con las y los ciudadanos formalmente postulados por un partido político o de manera independiente, radica en que no existe un control de los requisitos de registro y elegibilidad de este tipo de opciones políticas, por ende las candidaturas no registradas no acceden al financiamiento público o al tiempo de radio y televisión que como prerrogativa tienen derecho las candidaturas independientes o la ciudadanía postulada por un partido político.

En congruencia con lo anterior, la legislación electoral prevé que los votos emitidos a favor de las candidaturas no registradas, no reúnen los requisitos para ser considerados como válidos, por lo que dichos sufragios no trascienden al determinar quién es la o el ciudadano que resulta electo durante el Proceso Electoral en curso, por lo que sus efectos se circunscribe a considerarlos sólo como una libre manifestación de voluntad en términos de los establecidos en el artículo 6 y 35, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Conforme a lo señalado en los párrafos que anteceden, se concluye que las candidaturas independientes de los CC. Jorge Ríos Contreras y Gerardo Marentes Zamarripa, en Torreón y Matamoros, respectivamente, así como las candidaturas del Partido Redes Sociales Progresistas en Matamoros, cuyos registros han quedado sin efectos en virtud de las cancelaciones determinadas, gozan de la ineficacia de la votación que eventualmente pueda realizarse a su favor, como sucede en el caso de las candidaturas no registradas, toda vez que las cancelaciones no les permiten continuar en la contienda electoral.

En este sentido, los votos que se lleguen a emitir a favor de los CC. Jorge Ríos Contreras y Gerardo Marentes Zamarripa, en Torreón y Matamoros, respectivamente, así como las candidaturas del Partido Redes Sociales Progresistas en Matamoros, se clasificarán en el apartado que contienen su nombre, sin que tengan la validez jurídica, al igual que los emitidos en favor de candidaturas no registradas.

Lo anterior, en virtud de que ante las cancelaciones de las candidaturas, éstas perdieron sus efectos jurídicos, por lo que los sufragios que, en su caso, se emitan en los recuadros donde aparezcan los nombres de los referidos candidatos independientes, así como el relativo al Partidos Redes Sociales Progresistas en Matamoros, serán similares a una candidatura no registrada, teniendo el mismo tratamiento que establece el artículo 231 numeral 1, inciso c) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**DÉCIMO TERCERO.** Ahora bien, una vez que se ha determinado la naturaleza jurídica de los votos emitidos a favor de una candidatura con registro cancelado, lo conducente es que esta autoridad electoral determine los efectos que proceden, conforme a lo siguiente:

## **I. Municipio de Matamoros:**

- a) En atención a que no procede la reimpresión de la boleta electoral y demás documentación electoral, se conservarán los recuadros que permiten que se emitan y anoten los sufragios del Candidato Independiente Gerardo Marentes Zamarripa, así como del Partido Redes Sociales Progresistas, en un espacio distinto al de las candidaturas no registradas, por lo que éstos deben de contabilizarse en los recuadros que contienen sus nombres, según corresponda.

En consecuencia, las y los integrantes de las mesas directivas de casilla única, no podrán clasificarlos como votos nulos, ni asentarlos en el recuadro de candidaturas no registradas, por lo que se deberán de contabilizar los votos emitidos en los apartados donde aparecen el nombre del candidato independiente, así como del Partido Redes Sociales Progresistas, cuyos registros quedaron sin efectos.

- b) Se asentará el contenido del acta de escrutinio y cómputo en sus términos incluyendo el rubro de los votos emitidos para el Candidato Independiente Gerardo Marentes Zamarripa, así como aquellos que sean emitidos para el Partido Redes Sociales Progresistas.

Sin embargo, este Instituto instrumentará en su Sistema de Programa de Resultados Preliminares, una marca que identifique que dichas candidaturas, la independiente y la del Partido Redes Sociales Progresistas, se han cancelado y que, por lo tanto, tales votos carecen de eficacia jurídica para determinar quién es la candidatura electa.

- c) En el desarrollo del cómputo municipal, se tomará, en el sistema de registro de actas, la información tal y como se asentó en los resultados de las actas de escrutinio y cómputo de casilla que sólo fueron cotejadas; sin embargo, las actas de casilla levantadas en el Comité Municipal Electoral correspondiente, en atención a una causal de recuento por los supuestos establecidos en el artículo 250, numeral 1, inciso e) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, conservarán los resultados de la votación para el ciudadano Gerardo Marentes Zamarripa, y para el Partido Redes Sociales Progresistas.



No obstante, en la sesión de cómputo municipal, se informará que los votos asentados en el espacio con el nombre de Gerardo Marentes Zamarripa, así como aquellos que correspondan al Partido Redes Sociales Progresistas, no tienen validez jurídica, por corresponder, por un lado, a una candidatura independiente cuyo registro se canceló en virtud de la Sentencia electoral TECZ-JE-11-2021 y, por el otro, a una candidatura de partido político cancelada en atención al acuerdo número IEC/CG/120/2021, relativo al cumplimiento de la Sentencia de fecha 26 de abril de 2021, recaída en el expediente TECZ-JDC-53-2021, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- d) Por lo anterior, la votación válida emitida para la elección del Ayuntamiento de Matamoros, se conformará por la suma emitida a favor de los partidos políticos, debiendo excluir la correspondiente a votos nulos, votos a favor de candidaturas no registradas, votos a favor del ciudadano Gerardo Marentes Zamarripa y la votación emitida a favor del Partido Redes Sociales Progresistas.

## II. Municipio de Torreón:

- a) En atención a que no procede la reimpresión de la boleta electoral y demás documentación electoral, se conservará el recuadro que permite que se emitan y anoten los sufragios del Candidato Independiente Jorge Ríos Contreras, en un espacio distinto al de las candidaturas no registradas, por lo que éstos deben de contabilizarse en el recuadro que contiene su nombre.

En consecuencia, las y los integrantes de las mesas directivas de casilla única, no podrán clasificarlos como votos nulos, ni asentarlos en el recuadro de candidaturas no registradas, por lo que se deberá de contabilizar los votos emitidos en el apartado donde aparece el nombre del candidato cuyo registro quedó sin efectos.

- b) Se asentará el contenido del acta de escrutinio y cómputo en sus términos incluyendo el rubro de los votos emitidos para el Candidato Independiente Jorge Ríos Contreras.

Sin embargo, este Instituto instrumentará en su Sistema de Programa de Resultados Preliminares, una marca que identifique que dicha candidatura

independiente se canceló y que, por lo tanto, tales votos carecen de eficacia jurídica para determinar quién es la candidatura electa.

- c) En el desarrollo del cómputo municipal, se tomará, en el sistema de registro de actas, la información tal y como se asentó en los resultados de las actas de escrutinio y cómputo de casilla que sólo fueron cotejadas; sin embargo, las actas de casilla levantadas en el Comité Municipal Electoral correspondiente, en atención a una causal de recuento por los supuestos establecidos en el artículo 250, numeral 1, inciso e) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, conservarán los resultados de la votación para el ciudadano Jorge Ríos Contreras.

No obstante, en la sesión de cómputo municipal, se informará que los votos asentados en el espacio con el nombre de Jorge Ríos Contreras, no tienen validez jurídica, por corresponder a una candidatura independiente cuyo registro se canceló en virtud de la Sentencia electoral TECZ-JE-05/2021.

- d) Por lo anterior, la votación válida emitida para la elección del Ayuntamiento de Torreón, se conformará por la suma emitida a favor de los partidos políticos, debiendo excluir la correspondiente a votos nulos, votos a favor de candidaturas no registradas y la votación emitida a favor del ciudadano Jorge Ríos Contreras.

De lo anterior, sirva como referencia el acuerdo número IEC/CG/145/2018, aprobado por el máximo órgano de dirección de este Instituto, en relación con la renuncia de una candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Monclova, Coahuila, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

**DÉCIMO CUARTO.** Que el artículo 104, incisos d) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como atribuciones de los Organismos Públicos Locales, Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad que corresponda, de paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, así como la de orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales, por lo que, con el objetivo de velar por la certeza y máxima publicidad en el desarrollo del Proceso Electoral Local, resulta fundamental que se informe y oriente a la ciudadanía a

efecto de que pueda ejercer su derecho al voto de manera libre e informada, contando con los elementos suficientes para expresar en forma clara y adecuada su voluntad.

De igual forma, resulta necesario que se informe a los actores políticos el contenido del presente acuerdo para que el día de la Jornada Electoral se tenga la certeza respecto de la realización del escrutinio y cómputo, así como del Sistema del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

**DÉCIMO QUINTO.** Que, conforme al artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), párrafo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Nacional Electoral, tiene entre sus atribuciones la capacitación electoral para los procesos electorales federales y locales.

En dicha tesitura, este Instituto en cumplimiento a los principios de certeza, legalidad y máxima publicidad, como parte de los ejes rectores de la función electoral, determina necesario se informe al funcionariado de casilla los alcances jurídicos del presente acuerdo, para efecto de que los integrantes de la mesa directiva de casilla cuenten con los elementos necesarios para realizar las funciones que procedan al escrutinio y cómputo de los votos sufragados el día de la Jornada.

**DÉCIMO SEXTO.** Por otra parte, tal y como ha quedado asentado en el antecedente XLVII del presente acuerdo, en fecha cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021), a través del Oficio No. IEC/SE/1308/2021, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila, se hizo entrega al C. Gerardo Marentes Zamarripa, Candidato Independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, que se utilizarán en la Jornada Electoral del seis (6) de junio de dos mil veintiuno (2021), en los términos siguientes:

Municipio	Sección			Totales			
	Inicial	Final	Total	Cuadernos	Electores	Hojas (1 Tanto)	Cajas
017 Matamoros	0257	0318	62	143	83,745	2,172	1

Además, en el citado Oficio se le precisó al Candidato Independiente que el tanto que le correspondió de la Lista Nominal fue el número 14.

De igual manera, se le reiteró que el uso de los listados nominales de electores se deberá restringir a la Jornada Electoral del seis (6) de junio del año dos mil veintiuno (2021), y únicamente en la casilla, por parte de la o el representante debidamente acreditado. Asimismo, se le informó que, los listados nominales que se le entregaron, deberán ser devueltos dentro de los plazos, términos y condiciones establecidos en la normatividad aplicable y, particularmente, en lo dispuesto en las fracciones I y II, del inciso f), del apartado 3.7 del Anexo Técnico número uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral de Coahuila para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

No obstante, dada la cancelación del registro respectivo, lo conducente es requerir de inmediato la devolución de las Listas Nominales que le fueron entregadas al ciudadano Gerardo Marentes Zamarripa, Candidato Independiente para el cargo de Presidente Municipal de Matamoros, Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior con el objeto de preservar la información contenida en ellas, dado que ya no serán utilizadas para el día de la Jornada Electoral del día seis (6) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Finalmente, se considera pertinente dejar establecido que, en relación con las tres (3) cajas que correspondían a la Lista Nominal de Electores con Datos Acotados, solicitada por el C. Jorge Ríos Contreras, Candidato Independiente a la Alcaldía de Torreón, Coahuila de Zaragoza, éstas no le fueron entregadas, toda vez que la cancelación de su registro, por parte del Tribunal Electoral, fue anterior a la entrega de la referida lista nominal.

En virtud de lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los artículos 41 Base V, Apartado B, inciso a), párrafo 1, y Apartado C, y 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, y 104, numeral 1, incisos d), e) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27 numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 150, numeral 1, inciso a), 158, párrafo 2, y 176, numeral 1, del Reglamento de Elecciones; 131, numeral 1, inciso a), 203, numerales 2 y 6, 228, numerales 2, 3 y 4, 231, numeral 1, 310, 312, 327, 328 y 344, numeral 1, incisos a), f), j), cc) y dd) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y 46, numeral 3, inciso a), del

Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** La cancelación de los registros de las candidaturas independientes de los CC. Jorge Ríos Contreras y Gerardo Marentes Zamarripa, no los eximen de presentar informes de campaña sobre el origen y monto de todos sus ingresos y egresos en campaña.

**SEGUNDO.** No procede la reimpresión de las boletas electorales de la elección de los Ayuntamientos de Matamoros y Torreón, y demás documentación electoral que refieran a dichos municipios, y que se utilizarán en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

**TERCERO.** Los votos marcados para el candidato independiente Jorge Ríos Contreras, en Torreón, deberán anotarse en el recuadro consignado para tal efecto en los documentos que se utilizarán el día de la Jornada Electoral, así como la demás documentación que contenga su nombre.

Para todos los efectos, la votación emitida a favor del candidato independiente Jorge Ríos Contreras, se considerará como votos a favor de una candidatura no registrada.

**CUARTO.** Los votos marcados para el candidato independiente Gerardo Marentes Zamarripa, así como por el Partido Redes Sociales Progresistas, ambos en Matamoros, deberán anotarse en los recuadros consignados para tal efecto en los documentos que se utilizarán el día de la Jornada Electoral, así como la demás documentación que contengan sus nombres.

Para todos los efectos, la votación emitida a favor del candidato independiente Gerardo Marentes Zamarripa, así como por el Partido Redes Sociales Progresistas, se considerarán como votos a favor de candidaturas no registradas.

**QUINTO.** Se requiere al ciudadano Gerardo Marentes Zamarripa, para que de inmediato realice la devolución de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, que le fue entregada en fecha cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021),

mediante Oficio No. IEC/SE/1308/2021, lo cual deberá hacer en las instalaciones del Instituto Electoral de Coahuila, sitas en Boulevard Luis Donald Colosio, No. 6207, fraccionamiento Las Torrecillas, C.P. 25298, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, apercibido que, de no hacerlo, podrá hacerse acreedor a las sanciones previstas en la normatividad aplicable.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila, para que adopte las medidas que estime pertinentes, a través de los medios de difusión con los que cuenta este Instituto, a fin de dar a conocer a la ciudadanía de los municipios de Matamoros y Torreón, la ineficacia de los votos emitidos para las candidaturas canceladas.

**SÉPTIMO.** Notifíquese al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Coahuila para que, a su vez, haga del conocimiento a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, la aprobación del presente acuerdo para los efectos legales y operativos a los que haya lugar de acuerdo a lo descrito en los considerandos del presente acuerdo.

**OCTAVO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que dé a conocer el contenido del presente acuerdo a los Comités Municipales Electorales de Matamoros y Torreón.

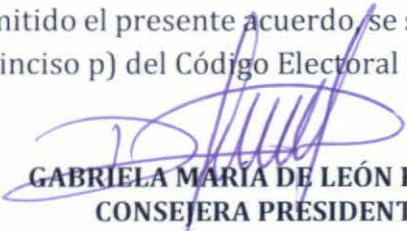
**NOVENO.** Notifíquese como corresponda.

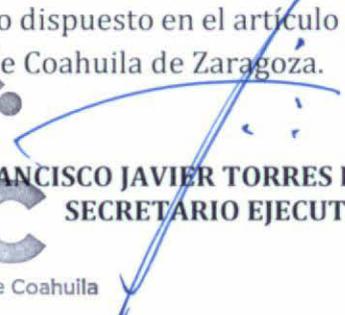
**DÉCIMO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del Instituto Electoral de Coahuila y difúndase a través de la página electrónica del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado por mayoría de votos en Sesión Ordinaria de Consejo General celebrada el veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021), por cinco votos a favor de las y los Consejeros Electorales Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva, Juan Antonio Silva Espinoza, Juan Carlos Cisneros Ruiz, Madeleyne Ivett Figueroa Gámez y la Consejera Presidenta Gabriela María De León Farías; y dos votos en contra de los Consejeros Electorales Gustavo Alberto Espinosa Padrón y Alejandro González Estrada, este último quien presentó un voto particular, documento que consta de catorce fojas y el cual se anexa y forma parte integral del presente.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Comité Municipal Electoral en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo se suscribe según lo dispuesto en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

  
**GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS**  
CONSEJERA PRESIDENTA

  
**FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ**  
SECRETARIO EJECUTIVO

  
Instituto Electoral de Coahuila

**Voto Particular Razonado**  
**Consejero Electoral Alejandro González Estrada**

**VOTO PARTICULAR RAZONADO QUE FORMULA EL CONSEJERO ELECTORAL ALEJANDRO GONZÁLEZ ESTRADA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 38 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, RESPECTO DEL ACUERDO NÚMERO IEC/CG/126/2021 RELATIVO A LOS EFECTOS JURÍDICOS DE LAS CANDIDATURAS CANCELADAS, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021.**

**ANTECEDENTES.**

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 (ciento veintiséis) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.
- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de

**Voto Particular Razonado**

**Consejero Electoral Alejandro González Estrada**

Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, y quedando formalmente instalado mediante el acuerdo número 01/2015.

- V. El dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis (2016), en sesión ordinaria, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo No. 21/2016, por el cual se designó por unanimidad al Maestro Francisco Javier Torres Rodríguez, como Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral de Coahuila, expidiéndose, para tal efecto, el nombramiento correspondiente.
- VI. En fecha catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo número IEC/CG/027/2016, mediante el cual se aprobó el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila; posteriormente el treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), el veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), el veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018), y el treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020), a través de los acuerdos número IEC/CG/064/2016, IEC/CG/187/2017, IEC/CG/160/2018 e IEC/CG/068/2020 emitidos por el máximo órgano de dirección de este organismo electoral, se realizaron la primera, segunda, tercera y cuarta reforma, respectivamente, al instrumento reglamentario en cuestión, siendo esta última la que actualmente se encuentra vigente.
- VII. El primero (1°) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VIII. El trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de Elecciones, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, de fecha siete (7) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades Federativas.
- IX. El día veintidós (22) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), mediante acuerdo número INE/CG565/2017, el máximo órgano de dirección del Instituto Nacional Electoral aprobó diversas modificaciones al Reglamento de Elecciones, mismo que fue modificado de nueva cuenta a través de los

**Voto Particular Razonado**

**Consejero Electoral Alejandro González Estrada**

acuerdos INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, e INE/CG637/2020, de fechas diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho (2018), veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019), ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020), cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020), y siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020), respectivamente.

- X. El treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral Lic. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y los Consejeros Electorales Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindieron protesta de ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- XI. El día veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, entre otros, el Decreto 329 por el que se reformaron diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, tal como es el caso del artículo 167 de la referida norma, que establece el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario, con la sesión que celebre este Consejo General el primer día del mes de enero del año correspondiente a la elección.
- XII. El diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el acuerdo IEC/CG/102/2019, mediante el cual se emitió el Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, que contiene el Modelo Único de Estatutos de la Asociación Civil y los formatos aplicables a las candidaturas independientes según la elección de que se trate, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).
- XIII. El día siete (7) de agosto de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG188/2020, mediante el cual aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.

**Voto Particular Razonado**

**Consejero Electoral Alejandro González Estrada**

- XIV. En fecha once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución INE/CG289/2020, por la cual se aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020.
- XV. En fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el acuerdo IEC/CG/120/2020, mediante el cual se aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- XVI. El día primero (1°) de octubre de dos mil veinte (2020), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, entre otros, el Decreto 741 por el que se reformaron diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XVII. En fecha treinta (30) de octubre del año dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo IEC/CG/142/2020, relativo a la modificación del acuerdo número IEC/CG/120/2020, por el cual se aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- XVIII. En fecha veinte (20) de noviembre del año dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el acuerdo número IEC/CG/151/2020, mediante el cual se emitieron los Lineamientos a fin de garantizar la paridad de género en la postulación y registro de las candidaturas que participarán en la elección de quienes integrarán los treinta y ocho (38) Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- XIX. En la misma fecha a la que hace referencia el antecedente inmediato anterior, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo número IEC/CG/156/2020, mediante el cual se reformó el Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Coahuila.

**Voto Particular Razonado**

**Consejero Electoral Alejandro González Estrada**

- XX. Asimismo, en fecha veinte (20) de noviembre del año dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo número IEC/CG/157/2021, mediante el cual aprobó la convocatoria dirigida a la ciudadanía que, de manera independiente, desee participar en la elección de quiénes integrarán los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- XXI. El día treinta (30) de diciembre del año dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo número IEC/CG/166/2020, mediante el cual se aprobó el material y la documentación electoral sin emblemas a utilizarse en el marco del Proceso Electoral Local 2021.
- XXII. En fecha treinta (30) de diciembre del año dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo número IEC/CG/169/2020, mediante el cual se resolvió sobre la procedencia de la solicitud de registro como aspirante a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, al ciudadano Jorge Ríos Contreras, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- XXIII. De igual manera, en la misma fecha a la que alude el antecedente XXII del presente acuerdo, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el acuerdo número IEC/CG/189/2020, mediante el cual se resolvió sobre la procedencia de la solicitud de registro como aspirante a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, del ciudadano Gerardo Marentes Zamarripa, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- XXIV. El día primero (1°) de enero del año dos mil veintiuno (2021), mediante Sesión del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, se dio por iniciado el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, en el que se renovarían los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido por el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila.
- XXV. En la misma fecha a la que se refiere el antecedente XXIV del presente acuerdo, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el



**Voto Particular Razonado  
Consejero Electoral Alejandro González Estrada**

acuerdo número IEC/CG/001/2021, mediante el cual se emitió la convocatoria para la elección de las y los integrantes de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

- XXVI. En fecha ocho (8) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo número IEC/CG/041/2021, mediante el cual se aprobaron las modificaciones a los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular para los procesos electorales locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XXVII. En fecha veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo número IEC/CG/048/2021, mediante el cual se resolvió la verificación de las muestras de apoyo de la ciudadanía correspondientes al aspirante Jorge Ríos Contreras, para participar como candidato independiente al cargo de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Torreón, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- XXVIII. Asimismo, en fecha veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo número IEC/CG/061/2021, mediante el cual se resolvió la verificación de las muestras de apoyo de la ciudadanía correspondientes al aspirante Gerardo Marentes Zamarripa, para participar como candidato independiente al cargo de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Matamoros, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- XXIX. Además, el día veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo número IEC/CG/072/2021, mediante el cual se aprobó la documentación electoral con emblemas a utilizarse en el marco del Proceso Electoral Local 2021.
- XXX. Durante los días comprendidos del veinticinco (25) al veintinueve (29) de marzo de dos mil veintiuno (2021), y ante los Comités Municipales Electorales de este Instituto Electoral, se llevaron a cabo los registros de las candidaturas correspondientes a la elección de Ayuntamientos, dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.



**Voto Particular Razonado  
Consejero Electoral Alejandro González Estrada**

XXXI. En fecha treinta (30) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo número IEC/CG/088/2021, mediante el cual se resolvió respecto al cumplimiento de la paridad horizontal del Partido Redes Sociales Progresistas en relación con los Lineamientos a fin de garantizar la Paridad de Género en la postulación y registro de las candidaturas que participarán en la elección de quienes integrarán los treinta y ocho Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, aprobados mediante acuerdo número IEC/CG/151/2020.

Al respecto, se precisa que, en la sesión extraordinaria del Consejo General en la que se emitió el acuerdo aludido, la representación del Partido Redes Sociales Progresistas se encontró presente, por tanto, quedó automáticamente notificada del acuerdo de mérito desde ese momento para todos los efectos legales, de conformidad con el artículo 33 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político-Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por último, se destaca que la sesión extraordinaria del Consejo General, a la que se hace referencia, concluyó a las veintidós horas con treinta y ocho minutos (22:38), del día treinta (30) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

XXXII. El día treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintiuno (2021), a las veintidós horas con diecisiete minutos (22:17), se recibió en la Oficialía de Partes el escrito signado por el C. José Aguilar Salazar, Presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido Redes Sociales Progresistas, mediante el cual comunica diversos ajustes en las postulaciones de su partido.

XXXIII. En fecha primero (1°) de abril del año dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo número IEC/CG/092/2021, mediante el cual se resolvió respecto al cumplimiento del requerimiento efectuado, mediante acuerdo número IEC/CG/088/2021, al Partido Redes Sociales Progresistas, en relación con la paridad horizontal.

XXXIV. El día tres (3) de abril de dos mil veintiuno (2021), el Comité Municipal Electoral de Matamoros, emitió los acuerdos número IEC/CME/MAT/012/2021 e IEC/CME/MAT/024/2021, relativos a la aprobación de la solicitud de registro de la planilla y de la lista de representación proporcional, respectivamente,



**Voto Particular Razonado**

**Consejero Electoral Alejandro González Estrada**

presentadas por la Candidatura Independiente del C. Gerardo Marentes Zamarripa, para la renovación del Ayuntamiento de la citada municipalidad, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

- XXXV. Además, en misma fecha, tres (3) de abril de dos mil veintiuno (2021), el Comité Municipal Electoral de Matamoros, emitió los acuerdos número IEC/CME/MAT/010/2021 e IEC/CME/MAT/022/2021, relativos a la aprobación de la solicitud de registro de la planilla y al desechamiento de la lista de representación proporcional, respectivamente, presentadas por el Partido Redes Sociales Progresistas, para la renovación del Ayuntamiento de la citada municipalidad, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- XXXVI. De igual forma, el día tres (3) de abril de dos mil veintiuno (2021), el diverso Comité Municipal Electoral de Torreón, emitió los acuerdos número IEC/CMETOR/013/2021 e IEC/CMETOR/025/2021, relativos a la aprobación de la solicitud de registro de la planilla y de la lista de representación proporcional, respectivamente, presentadas por la Candidatura Independiente del C. Jorge Ríos Contreras, para la renovación del Ayuntamiento de la citada municipalidad, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- XXXVII. En fecha cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021), el C. Fermín Guillermo García Cepeda, presentó ante este Instituto, el escrito de demanda en contra del acuerdo IEC/CG/092/2021.
- XXXVIII. El dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG374/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral Lic. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como integrante del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quién rindió protesta de ley el día diecisiete (17) de abril de dos mil veintiuno (2021).
- XXXIX. En fecha veinticuatro (24) de abril de dos mil veintiuno (2021), el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, dictó la sentencia electoral TECZ-JE-05/2021, mediante la cual resolvió cancelar el registro de Jorge Ríos Contreras, como Candidato Independiente a la Presidencia Municipal de Torreón, Coahuila, y en consecuencia, el registro de la planilla completa y el de la lista de representación proporcional, presentadas por el referido ciudadano, en términos de lo dispuesto por los artículos 129 y 131, numeral 1, inciso a) del

**Voto Particular Razonado**

**Consejero Electoral Alejandro González Estrada**

Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, al haber incumplido con el requisito de elegibilidad contemplado en el artículo 43, numeral II del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- XL. El día veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021), el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, dictó sentencia dentro del expediente TECZ-JDC-53/2021, con motivo del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales de la Ciudadanía promovido por el C. Fermín Guillermo García Cepeda.
- XLI. En fecha veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021), a través de sendos oficios signados por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila, se invitó al aspirante a candidato por el Partido Redes Sociales Progresistas en el municipio de Arteaga, a los candidatos postulados por ese partido en los municipios de Múzquiz, Parras, Matamoros, Piedras Negras y Torreón, así como a la representación de dicho instituto político ante el máximo órgano de dirección de este Organismo, para el efecto de que, si así conviene a sus derechos, presenciaran la realización del sorteo que fuera ordenado por el Tribunal Electoral, el cual se llevaría a cabo en el marco de la Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, a celebrarse a partir de las dieciocho horas con treinta minutos (18.30), del día veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021).
- XLII. El día veintiocho (28) de abril del año dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo número IEC/CG/111/2021, mediante el cual se aprobaron los diseños de la documentación electoral que será utilizada para la emisión del voto a través de la urna electrónica, en el marco del Proceso Electoral Local 2021.
- XLIII. En misma fecha, veintiocho (28) de abril del año dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo número IEC/CG/112/2021, por el cual se aprobó el operativo de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales e integración de la documentación electoral en las cajas paquete electoral, la designación de la sede en donde se llevará a cabo y las personas que auxiliarán en los mismos, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021



**Voto Particular Razonado**

**Consejero Electoral Alejandro González Estrada**

- XLIV. Finalmente, el día veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo número IEC/CG/120/2021, relativo al cumplimiento de la Sentencia de fecha 26 de abril de 2021, recaída en el expediente TECZ-JDC-53-2021, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza. Al respecto, en el referido acuerdo se determinó, entre otros, la cancelación de los acuerdos correspondientes, mediante los cuales se hayan aprobado la planilla para integrar el Ayuntamiento de Matamoros y la lista de representación proporcional, en su caso, ambos del Partido Redes Sociales Progresistas, quedando insubsistentes las constancias de registro que se hayan otorgado.
- XLV. En fecha veintinueve (29) de abril del año en curso, a través del escrito identificado con la clave alfanumérica INE/JLC/VE/217/2021, suscrito por el Lic. José Luis Vázquez López, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en la entidad, se convocó a este organismo para el evento programado el día treinta (30) de abril del año dos mil veintiuno (2021), a efecto de llevar a cabo el procedimiento de entrega-recepción de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía a este Instituto, y de esta Institución al partido político Unidad Democrática de Coahuila y Candidaturas Independientes, para que les sean entradas por conducto de las representaciones acreditadas ante el Instituto Electoral de Coahuila.
- XLVI. El día treinta (30) de abril de la anualidad en curso, a través de sendos oficios, signados por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila, Mtro. Francisco Javier Torres Rodríguez, se convocó a las representaciones partidistas con registro local y a las candidaturas independientes, acreditadas ante este Organismo, al acto de entrega-recepción de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, que se utilizará en la Jornada Electoral del seis (06) de junio de dos mil veintiuno (2021).
- XLVII. En fecha cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021), a través del Oficio No. IEC/SE/1308/2021, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila, se hizo entrega al C. Gerardo Marentes Zamarripa, Candidato Independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que le correspondía.

**Voto Particular Razonado**

**Consejero Electoral Alejandro González Estrada**

- XLVIII. El día once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021), el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza dictó la sentencia recaída dentro del expediente TECZ-JE-11-2021, por la cual revocó el acuerdo IEC/CME/MAT/012/2021 de 03 de abril de 2021, mediante el cual, el Comité Municipal de Matamoros aprobó la solicitud de registro de la planilla para integrar el referido ayuntamiento, presentada por el candidato independiente Gerardo Marentes Zamarripa; y canceló el registro de la planilla por el principio de mayoría relativa, así como el registro de la lista de representación proporcional presentados por Gerardo Marentes Zamarripa para contender por la presidencia municipal de Matamoros.
- XLIX. En fecha (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021) se llevó a cabo en la sede del Instituto, la sesión Ordinaria del Consejo General mediante el cual se aprobó entre otros el acuerdo IEC/CG/126/2021

**PLANTEAMIENTO.**

Tomando en consideración los antecedentes antes señalados y con fundamento en el artículo 38 fracción III del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila me permito exponer voto razonado tomando como razón fundamental para no apoyar el proyecto la interpretación que se hace en el acuerdo aprobado sobre la cancelación de una candidatura que no tiene derecho a sustituirse por otra, pues considero no es la adecuada, ya que debería dársele el valor de un **voto nulo**, esto en atención a que el registro de un voto como candidato no registrado tiene una connotación y naturaleza distinta a la que se le da a una candidatura que fue cancelada con motivo de una sanción por el incumplimiento de alguno de los requisitos de elegibilidad.

Esta situación pone al elector en una circunstancia completamente distinta a la de un candidato no registrado, pues como es sabido los candidatos no registrados representan el interés que algunos ciudadanos tienen porque aparezca en la boleta alguna persona cuyas características les son afines y les simpatizan pero que no

**Voto Particular Razonado**  
**Consejero Electoral Alejandro González Estrada**

participan activamente en el proceso electoral como candidatos, es decir, como una de las ofertas políticas que se ponen a consideración de los electores; Caso contrario es el de un candidato que se registró o intentó registrarse pero debido a algún elemento que le faltó o al incumplimiento de la normatividad electoral no puede ser registrado o su candidatura una vez que es aceptada es posteriormente cancelada por los tribunales pero que sin embargo al estar impresa ya la boleta electoral no es posible que la autoridad genere una nueva boleta por lo cual el ciudadano al acudir a las urnas se encontrará con esa opción, los efectos que tiene el voto que recibe ese candidato o candidata cuyo registro fue cancelado no merece otros más que la nulidad y considerarse como voto nulo.

Los efectos de los votos nulos en las elecciones son distintos a los de los votos no registrados, por lo cual el precedente de permitir que una candidatura que fue cancelada sea considerada como voto no registrado no es algo que considere deba realizarse por parte del Instituto Electoral Coahuila, sirve de fundamento lo anterior el precedente emitido por la Sala Superior que a continuación se mencionan en la parte considera activa para apoyar el sentido de mi voto.

**SUP-RAP-0151/2018**

(...)

*Ahora bien, respecto a lo acordado por el Consejo General, en torno a la manera de calificar los supuestos sufragios emitidos en favor de Margarita Ester Zavala Gómez del Campo, los mismos carecen de fundamento, porque se sostienen en la ya señalada premisa equivocada de considerar existente dicha posibilidad. A partir de lo que ha sido establecido con anterioridad, respecto de los escenarios que señalan los recurrentes en relación con la calificación de las marcas que obren en la boleta en cuestión, esta Sala Superior advierte tres escenarios. Puede suceder que exista una única marca en la boleta electoral, que se coloque precisamente sobre el espacio que originalmente se previó para la candidatura cancelada. Toda vez que de conformidad con los efectos jurídicos derivados de la cancelación de la referida candidatura, debe considerarse que la misma ya no está reflejada en la boleta*

**Voto Particular Razonado**  
**Consejero Electoral Alejandro González Estrada**

*electoral y el espacio correspondiente no tiene efectos de votación, por lo que si la boleta electoral solamente presenta una marca en el cuadro en cuestión ésta debe tenerse por no puesta, y en consecuencia, la boleta debe considerarse en blanco y se genera la nulidad del voto. Lo anterior, en términos del artículo 288, párrafo 2, inciso a), de la Ley General, donde se establece que será nulo el voto expresado en una boleta que se deposita en la urna, sin haber marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político o de una candidatura independiente.*

*Por otra parte, si sucede que en la boleta aparezca una marca en el referido espacio, pero también una diversa en el recuadro correspondiente a un candidato registrado, dicho voto es válido para la única candidatura legalmente registrada, pues la marca asentada en el emblema de la candidatura cancelada no tiene valor alguno. En el mismo sentido, de concurrir una marca en el espacio de la candidatura cancelada pero dos o más diversas en los recuadros correspondientes a otros candidatos registrados, el voto deberá calificarse como válido si cumple con las reglas previstas en los artículos 288, numeral 3 y 290, numeral 2 de la Ley General, relativas a los emblemas de partidos políticos coaligados. Así, no hay en dicho supuesto un conflicto que justifique la nulidad del voto en términos de los artículos 288, párrafo 2 y 291 de la Ley General, pues si bien existe una marca sobre un espacio que debe considerarse como blanco, debe darse prevalencia a la marca que aparece sobre el recuadro de una candidatura registrada. Como ha sido explicado, la Ley General prevé los supuestos en que un voto es inválido y, si bien alude a la existencia de más de una marca en la boleta como causa de nulidad, esta causa se debe entender que está referida a opciones de candidaturas registradas, pues en ese caso, hay una duda sobre la voluntad del elector, lo que impide tener certeza sobre el sentido de voto.*

*Extender la consecuencia de nulidad a un caso en el cual se marca un espacio sin valor, al mismo tiempo que se expone una intención de voto por un candidato registrado, implica una aplicación de la norma a un supuesto no contemplado a la misma, que además tendría como consecuencia privar de efectos al derecho fundamental del voto. Por lo cual, al existir más de una interpretación posible de las*

**Voto Particular Razonado**

**Consejero Electoral Alejandro González Estrada**

*normas en cuestión, se debe optar en su aplicación a aquella que maximice el derecho del ciudadano, esto es, se debe privilegiar la validez y utilidad del voto emitido en esas circunstancias. Tal interpretación, es congruente con lo previsto en el artículo 267 de la Ley General, pues indica que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos, si estas ya estuvieran impresas y que, en todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y candidatos que estuvieran legalmente registrados, como sucede en el caso concreto. La norma en cuestión, establece un principio de salvaguarda para la votación emitida en la misma, en el sentido de establecer que no obstante aparezca un elemento ineficaz en la boleta, debe estimarse válido el voto asentado respecto de quienes sí tienen registro.*

*(...)*

En virtud de todo lo anterior es que estimo pertinente que la posición del mayoritaria no es la adecuada para manejar los efectos jurídicos que produce los votos emitidos en favor de una candidatura que fue cancelada y que por diferentes razones no puede ser objeto de una sustitución.

**Saltillo, Coahuila, a 21 de mayo del 2021**



**Mtro. Alejandro González Estrada**  
**Consejero Electoral**